



15 MAR 2017

Lima,

**OFICIO N° 1258 -2017-EF/52.06**

Señor  
**ELOY ALZAMORA MORALES**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Independencia  
Jr. Pablo Patrón N° 257, Independencia - Huaraz  
Ancash.-

**Referencia** : Carta 075-2017-OXI

Es grato dirigirme a usted, para comunicarle que la Compañía Minera Antamina S.A. con el documento de la referencia y lo dispuesto en el numeral 34.5 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicita la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) por ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en la Micro Red Palmira, Distrito de Independencia - Provincia Huaraz - Región Ancash." (SNIP 271348).

La referida empresa, comunica que el citado proyecto ya se encuentra culminado y entregado parcialmente a la Municipalidad Distrital de Independencia desde hace más de tres meses y a pesar de las reiteradas solicitudes no ha cumplido con solicitar la emisión de CIPRL. Adjunta para los fines la Conformidad de Recepción Parcial de Obra, Conformidad de Calidad de Obra, copia del Convenio y Adendas N° 1, 2 y 3, Resolución de Alcaldía N° 0366-2015-MDI y Carta N° 0217-2016-OXI.

Al respecto, en el marco del Convenio suscrito con la citada empresa privada, la normatividad vigente sobre el particular y lo dispuesto por el artículo 91° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, se remite la solicitud y documentación alcanzada por la Compañía Minera Antamina S.A. para la atención que corresponda.

De conformidad a lo dispuesto en los numerales 91.3 y 91.4 del artículo 91° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, el Titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL, y el incumplimiento de los deberes establecidos conlleva a la responsabilidad sanción prevista en la Ley N° 29230<sup>1</sup> y demás disposiciones legales vigentes.

Finalmente, es del caso mencionar que si tuviera algún inconveniente o impedimento con el registro y proceso en el SIAF-SP para la emisión del CIPRL, nos lo haga saber para su inmediato apoyo.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted, mi especial deferencia.

Atentamente,

**ELIZABETH CÁCERES MERINO**  
Directora General  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

<sup>1</sup> Artículo 14. Responsabilidad por incumplimiento

El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión.

Incurre en falta, de acuerdo al régimen al que pertenecen los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplen con alguna de las obligaciones impuestas en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, así como el procedimiento sancionatorio correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo.

La Entidad Pública, en el marco de la Ley N° 20057 (Ley del Servicio Civil), en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de conocimiento de la agremiación de los hechos descritos en los párrafos anteriores, debe iniciar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades sancionables considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la referida Ley.

Las entidades públicas no podrán suscribir nuevos convenios de inversión hasta su subsanación, respecto a los siguientes incumplimientos: no realizar los registros presupuestales y financieros necesarios para la emisión del CIPRL; no pronunciarse sobre la conformidad de recepción del proyecto en el plazo previsto; así como no cumplir con la entrega del CIPRL, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y de términos del convenio.